

RESOLUCIÓN-DE-MP-042-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTA: Para Resolver sobre Actualización de Base de Datos del Plan de Manejo Forestal **BP-FM-0806-0268-1994** a nombre de los señores José Adrián Oyuela Ponce, Maritza, Norma, Luis, Oscar y José Adrián Oyuela Izaguirre y sobre el Refrendamiento del Dictamen Legal **TT-AL-3740-2007** del sitio “VINDEL”, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, de fecha veintiséis de diciembre de año dos mil siete, a favor de la **VINDEL**.

CONSIDERANDO: Que se agrega al expediente de mérito Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal **TT-AL-3740-2007** del sitio denominado “VINDEL” jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; presentada por la Abogada **ANA LUZ ARGUETA SUAZO**, en su condición de Apoderada Legal del señor **SANTOS CLEMENTE ESTRADA ZAMBRANO**.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Legal **TT-AL-3740-2007** emitido en fecha veintiséis de diciembre de año dos mil siete, por la Asesoría Legal de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), se otorga la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio conocido como “Vindel” Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, por un área de 71 hectáreas amparada en la Certificación Integra de Asiento N° 44 Tomo 106, a favor del señor Santos Clemente Estrada Zambrano.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-537-2017**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **71.03 hectáreas** y se ubica en la Aldea El Tomate, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán y la Certificación Integra de Asiento N° 1 matrícula **0000648277-0000** ampara un área de **71 hectáreas** ubicado en el sitio Videl, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; asimismo determina que el sitio de interés presenta un traslape: **0.0133 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-FM-0806-0268-1994** a nombre de los señores José Adrián Oyuela Ponce, Maritza, Norma, Luis, Oscar y José Adrián Oyuela Izaguirre; y que el área coincide al 100% con el Plan de Manejo **BP-FM-0806-0709-2010**, a favor del señor Clemente Estrada Zambrano.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico emitido por la Oficina Local de Guaimaca, el cual concluye que en relación al traslape relacionado al Plan de Manejo **ICF-BP-FM-0806-0268-1994** de **0.0133 hectáreas**, a nombre de los señores José Adrián Oyuela Ponce, Maritza, Norma, Luis, Oscar y José Adrián Oyuela Izaguirre, se observó que no existe traslape, el mismo se debe a error de precisión de GPS.

CONSIDERANDO: Que corre a folios del expediente de mérito Dictamen Técnico **DMDF-034-2018** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el cual concluye que se continúe con el trámite de refrendamiento de Dictamen Legal.

RESOLUCIÓN-DE-MP-042-2018

1/3

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **Actualizar la base de datos realizando la Exclusión de 0.0133 hectáreas** que se traslapan (según la base de Datos del CIPF), con el Plan de Manejo **BP-FM-0806-0268-1994** a nombre de los señores José Adrián Oyuela Ponce, Maritza, Norma, Luis, Oscar y José Adrián Oyuela Izaguirre; en virtud **que no existe traslape en el campo con el área solicitada del Plan de Manejo BP-FM-0806-0709-2010,** a favor del señor Clemente Estrada Zambrano.
2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Actualización de la base de datos Excluyendo 0.0133 hectáreas** que se traslapan (según la base de Datos del CIPF), con el Plan de Manejo **BP-FM-0806-0268-1994** a nombre de los señores José Adrián Oyuela Ponce, Maritza, Norma, Luis, Oscar y José Adrián Oyuela Izaguirre.
3. **REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3740-2007 DE FECHA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, DEL SITIO DENOMINADO "VINDEL", MUNICIPIO DE GUAIMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, EMITIDO POR LA CORPORACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL (COHDEFOR), A FAVOR DEL SEÑOR SANTOS CLEMENTE ESTARADA ZAMBRANO, EN CUANTO SU NATURALEZA JURÍDICA CONSIDERADA COMO PRIVADA Y NACIONAL.**
4. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; **asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.**
5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su**

RESOLUCIÓN-DE-MP-042-2018

2/3

relación con los demás conductores y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- NOTIFIQUESE.

DIRECCION EJECUTIVA
ICF



SECRETARIA GENERAL

